

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 13 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el término para subsanarla corrió los días 09, 10, 11, 14, 15 y 16 de diciembre de 2020. En dicho lapso el apoderado de la actora presentó escrito.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 17001-31-10-006-2020-00318-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Subsanados los defectos advertidos en auto de 07 de diciembre de 2020, y como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora **LUZ STELLA OSPINA GÓMEZ**, a través de apoderado de confianza, contra el señor **RAMÓN ALBERTO ESCALANTE OSORIO**, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

Una vez perfeccionada la medida cautelar se procederá a la notificación personal del demandado, conforme las previsiones del decreto 806 de 2020, a cargo de la parte actora, para lo cual contará con un plazo de cinco (5) días, luego de efectivizada la cautela.

Igualmente, en aras de garantizar el derecho a la defensa y el derecho a la igualdad, y con la finalidad de precaver nulidades, este Despacho podrá en cualquier momento y por cualquier medio, verificar con la parte demandada que haya recibido los documentos y si es del caso adoptar las medidas de saneamiento correspondientes.

Así mismo, se advierte desde ya, a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, una vez notificada la demanda, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/repcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado de confianza, por la señora **LUZ STELLA**

**OSPINA GÓMEZ** contra el señor **RAMÓN ALBERTO ESCALANTE OSORIO**, por las sumas de dinero discriminadas en los hechos de la demanda, correspondientes a la cuota alimentaria fijada en acta de conciliación No. 097 - 2020, suscrita el 23 de septiembre de 2020 ante la Comisaría Primera de Manizales, a la cual se anexa copia del desprendible de pago del demandado, por tratarse de un título complejo, así:

FECHA	VR. CUOTA ALIM.	No. CUOTAS	VR. TOTAL
Oct.-nov./2020	465.197,50	2	930.395
<b>TOTAL</b>			<b>930.395</b>

- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención sobre el **50%** de la mesada pensional que perciba el señor **RAMÓN ALBERTO ESCALANTE OSORIO** de COLPENSIONES, luego de las deducciones de ley.

Comuníquese esta decisión al pagador dicho fondo de pensiones, para que efectúe los descuentos y la consignación en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia oficina Manizales, los primeros cinco (5) días de cada mes. Adviértase que de no acatar la orden se hará responsable solidario de las sumas no descontadas.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta decisión al ejecutado **RAMÓN ALBERTO ESCALANTE OSORIO** en la forma indicada en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 003 de 14 de enero de 2021</p> <p><i>Ilda Nora Giraldo Salazar</i></p> <p><b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--